

30. Bocadoillos (snacks)

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 30.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector bocadoillos (snacks)

Subpartida	Descripción
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
190490	Los demás cereales en grano o en forma de copo, o productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en aceite o ácido acético), sin congelar
200590	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas
200811	Maní
200819	Las demás, incluidas las mezclas

2. Unión Europea

2.1 Producción Doméstica y Ventas

La información de producción del sector de “snacks” o bocadoillos en general es limitada, y lo que usualmente se reportan son datos de ventas. Según un informe de Euromonitor Internacional, Norteamérica es la región a nivel mundial que reporta las mayores ventas en este sector, con un 40,9% del total; seguido de la región Asia Pacífico con 23,4% y Europa con un 21,9% de las ventas mundiales.

Durante el año 2004, la Unión Europea reportó ventas por 1,5 millones de TM en “snacks”, lo que equivale a cerca de €8.000 millones. Las papas tostadas son el principal snack vendido en la UE, cuyas ventas durante el 2004 alcanzaron unas 500.000 TM, con un valor cercano a los €4.000 millones.

Anualmente, en el Reino Unido, se producen más de 6,5 millones de TM de papas para consumo, de las cuales 550.000 TM son utilizadas para elaborar papas tostadas.

Finalmente la industria de snacks emplea a cerca de 35.000 personas dentro de la UE.

2.2. Consumo

En relación con el consumo, Euromonitor reporta que dentro de la UE el Reino Unido es el principal consumidor de bocadillos país que en el 2004 reportó ventas por €4.000 millones. El segundo consumidor de la UE es Alemania, cuyas ventas fueron de €1.600 millones para ese mismo año.

2.3. Asociación

La European Snacks Association (ESA por sus siglas en inglés), es la única asociación de comercio dedicada al impulso de la industria de snacks en la Unión Europea. La Asociación fue fundada en 1956, y actualmente es el representante de la industria ante la Comisión Europea.

2.4 Importaciones

El sector de bocadillos importó durante el año 2005 un total de 3.872 millones de euros, lo que representó un 13% más que durante el 2004. La mayor parte de las importaciones provienen de los mismos países de la UE.

El principal producto importado fue los productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, del cual se importaron poco más de 1.000 millones de euros en el 2005. Reino Unido, Francia y Alemania fueron los mayores suplidores de este producto, al contribuir con el 70% del total. Destacan también las importaciones de productos como mezclas de hortalizas y papas preparadas o conservadas.

Cuadro 30.2
Unión Europea: Principales productos importados de bocadillos

Subpartida	Descripción	Valor (euros)			Volumen (en cientos de kilos)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	943	1.032	1.093	464.002	491.073	520.232	UE 98% -Reino Unido 27% -Francia 22% -Alemania 21% -Bélgica 6%
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en aceite o ácido acético), sin congelar	484	559	591	446.182	498.105	520.727	UE 97% -Holanda 27% -Bélgica 24% -Alemania 20% -Reino Unido 8%
200590	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas	577	606	641	520.649	522.006	551.528	UE 77% -Francia 16% -España 13% -Holanda 11% -Bélgica 11% -Italia 9%

Subpartida	Descripción	Valor (euros)			Volumen (en cientos de kilos)			País de origen (por importancia)
	Total	2.882	3.415	3.872	1.827.775	1.982.132	2.153.600	

Fuente: Eurostat

En relación con el comercio bilateral entre la UE y Costa Rica durante el período 2003-2005 no se reportaron importaciones la UE desde Costa Rica para las fracciones arancelarias que conforman este sector.

2.5 Exportaciones

De acuerdo con los datos de exportaciones del sector de bocadillos reportados por EUROSTAT durante el año 2005, se exportaron en total 3.584 millones de euros en bocadillos, este monto representó un 9,6% más que lo exportado durante el 2004. Los principales productos exportados fueron: productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, la papas preparadas o conservadas y las mezclas de hortalizas.

Cuadro 30.3
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de bocadillos

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	1.062	1.162	1.279	486.849	556.187	669.638	UE 84% Francia 12% Italia 11% Irlanda 8% Reino Unido 8% Alemania 7%
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en aceite o ácido acético), sin congelar	627	683	719	647.117	671.204	682.373	UE 86% Francia 16% Reino Unido 14% Alemania 11% Holanda 10% Irlanda 5%
200590	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas	650	657	698	545.236	529.331	551.108	UE 79% Alemania 25% Francia 12% Bélgica 8% Reino Unido 8% Estados Unidos 10%
TOTAL		3.042	3.269	3.584	2.026.468	2.120.367	2.305.164	

Fuente: EUROSTAT

En el caso de los productos obtenidos a base de cereales, se exportaron 1.279 millones de euros, de los cuales un 84% se dirigió al mercado de los mismos países de la UE. En cuanto a las exportaciones de papas, las exportaciones alcanzaron los 719 millones de euros, donde Francia, Alemania y Reino Unidos son los principales países de destino.

Durante el período 2003-2005 no se reportaron exportaciones de bocadillos desde los países de la UE hacia Costa Rica.

2.6 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.6.1 Aranceles consolidados y NMF

Los aranceles utilizados por la Unión Europea para el sector de bocadillos, se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles específicos. Por su parte, los aranceles aplicados o NMF para el sector de bocadillos, son iguales a los aranceles consolidados en la Organización Mundial de Comercio.

La UE aplica aranceles ad valorem en este sector a cerca del 65% de las líneas arancelarias y el arancel aplicado se ubica entre el 6,4% y 17,6%. Existen aranceles específicos para 10 líneas arancelarias que se ubican entre 3,8 + 10€/ Kg. y 8,3 + 46 €/kg.

2.6.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, la Unión Europea otorga el esquema unilateral de preferencias denominado SGP, el cual tiene tres componentes: a) el general, b) el denominado SGP plus y c) el SGP todo menos armas. Los países centroamericanos pueden optar por el segundo nivel de preferencias, a través del SGP plus y quienes tienen las mejores condiciones de acceso son aquellas economías que ingresan por medio del Programa “todo menos armas”¹

Como se observa en el siguiente cuadro 30.4, en el sector de bocadillos ambos esquemas preferenciales se tiene un arancel preferencial de 0%.

En el Acuerdo de Asociación entre Chile y la UE para los aranceles mixtos se acordó la liberalización del derecho ad-valorem, manteniéndose el derecho específico, y en las demás partidas con aranceles ad valorem se acordaron desgravaciones de 4, 7 y 10 años.

En el Acuerdo de Asociación entre México y la UE se negociaron desgravaciones no lineales, con plazos de 4 y 11 años después de la entrada en vigencia del Acuerdo.

Cuadro 30.4
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de bocadillos

SA Subpartida 6D	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México	Chile
		Espec.	Ad valorem	Espec.	Ad valorem				
19041010	- - Obtained from maize		3.8 + 20 €/100 kg/net		3.8 + 20 €/100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP

¹ El otro es el SGP “todo menos armas” le otorga, para su ingreso a la UE, arancel 0% a todos los productos, excepto al capítulo 93. De este beneficio disfrutaban los países clasificados como países menos desarrollados por la Naciones Unidas.

SA Subpartida	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo)	México	Chile
19041030	-- Obtained from rice		5.1 + 46 €100 kg/net		5.1 + 46 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
19041090	-- Other		5.1 + 33.6 €100 kg/net		5.1 + 33.6 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
19042010	-- Preparation of the Müsli type based on unroasted cereal flakes		9 + EA		9 + EA	0	0	7	Año 0 SP
19042091	--- Obtained from maize		3.8 + 20 €100 kg/net		3.8 + 20 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
19042095	--- Obtained from rice		5.1 + 46 €100 kg/net		5.1 + 46 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
19042099	--- Other		5.1 + 33.6 €100 kg/net		5.1 + 33.6 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
19043000	- Bulgur wheat		8.3 + 25.7 €100 kg/net		8.3 + 25.7 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
19049010	-- Rice		8.3 + 46 €100 kg/net		8.3 + 46 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
19049080	-- Other		8.3 + 25.7 €100 kg/net		8.3 + 25.7 €100 kg/net	0	0	7	Año 0 SP
20059010	-- Fruit of the genus Capsicum, other than sweet peppers or pimientos	6,4		6,4		0	0	2	Año 0
20059030	-- Capers	16		16		0	0	2	Año 10
20059050	-- Globe artichokes	17,6		17,6		0	0	2	Año 7
20059060	-- Carrots	17,6		17,6		0	0	2	Año 10
20059070	-- Mixtures of vegetables	17,6		17,6		0	0	2	Año 10
20059075	-- Sauerkraut	16		16		0	0	2	Año 10
20059080	-- Other	17,6		17,6		0	0	2	Año 10
20081110	--- Peanut butter	12,8		12,8		0	0	2	R
20081192	----- Roasted	11,2		11,2		0	0	2	Año 7
20081194	----- Other	11,2		11,2		0	0	4	Año 7
20081196	----- Roasted	12		12		0	0	2	Año 7
20081198	----- Other	12,8		12,8		0	0	4	Año 7
20081911	---- Tropical nuts; mixtures containing 50 % or more by weight of tropical nuts and tropical fruit	7		7		0	0	2	Año 4
20081913	---- Roasted almonds and pistachios	9		9		0	0	2	Año 4
20081919	---- Other	11,2		11,2		0	0	4	Año 7
20081991	---- Tropical nuts; mixtures containing by weight 50 % or more of tropical nuts and tropical fruit	8		8		0	0	2	Año 4
20081993	----- Almonds and pistachios	10,2		10,2		0	0	2	Año 4
20081995	----- Other	12		12		0	0	4	Año 7

SA Subpartida	Descripción	Arancel consolidado		NMF		SGP Plus	SGP ("Todo")	México	Chile
20081999	- - - - Other	12,8		12,8		0	0	4	Año 7

R. concesión arancelaria de 50% del derecho de aduana de base

1/ Las categorías de desgravación para el caso del Acuerdo de Asociación entre México y la UE son:

2/ Las categoría de desgravación para Chile son: 4 años (liberalización lineal durante un período de 4 años); Año 7 (liberalización en 7 años); Año 10 (liberalización en 10 años), Año 0 (Libre Comercio) y SP: la liberalización se refiere exclusivamente al derecho ad-valorem, manteniéndose el derecho específico

Fuente: Arancel UE 2005, AA MX-UE, AA CH-UE, Base Integrada de Datos, OMC y Comisión Europea..

2.7 Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos alimenticios dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos alimenticios deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios establecidos:

- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios en cuanto a materia sanitaria, de etiquetado y calidad².

2.7.1 Requisitos sobre inocuidad.

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002**, a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

² La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido son nocivos para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

Unido a lo anterior el **Reglamento (CE) No. 852/2004³**, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés). El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y en particular de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. A demás que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas. Los niveles máximos de residuos para ciertos contaminantes específicos en los alimentos se establecen en el **Reglamento (CE) No. 1881/2006**.

El Reglamento (CE) No 1935/2004⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE, establece diversos requisitos aplicables a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y a los que ya están en contacto con alimentos.

Los requisitos relacionados con los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano, se encuentran en la Directiva 89/107/CEE⁵ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano.

El ámbito de aplicación de la Directiva abarca los aditivos alimentarios utilizados como ingredientes en la fabricación o elaboración de un producto alimenticio, aún presentes en el producto elaborado y

³ http://europa.eu.int/eurlex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf.

⁴ http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989L0107:ES:HTML>

pertenecientes a una de las categorías recogidas en el anexo I (entendiendo por «aditivo alimentario» toda sustancia que ordinariamente no se consume como alimento en sí misma y que se añade expresamente para que sea un componente de los productos alimenticios).

Sólo se utilizarán como aditivos alimentarios las sustancias incluidas en las listas establecidas y únicamente en las condiciones de empleo indicadas en las mismas (por ejemplo, conservantes, emulgentes, edulcorantes y levaduras).

Finalmente, el control de micotoxinas afecta a buena parte de la cadena agroalimentaria, desde los productores de grano y fabricantes de productos de consumo elaborados con cereales, entre ellos los panes y las galletas, el Reglamento 856/2005⁶ establece el contenido máximo permitido de estos contaminantes en los productos alimenticios, en lo que se refiere a las toxinas de *Fusarium*. Para mayor información consultar:

2.7.2 Requerimientos de etiquetado

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios deberá incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

Por otra parte el Reglamento (CE) n° 1935/2004⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos también posee elementos claves en materia de etiquetado.

Este Reglamento exige un etiquetado o una información concreta para todas las sustancias que entren en contacto con alimentos o que puedan entrar en contacto con ellos en caso de que no sea evidente que estén destinadas a estar en contacto con alimentos.

⁶ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_143/l_14320050607es00030008.pdf

⁷ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

Finalmente en relación con el etiquetado nutricional existe la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado de propiedades nutritivas de los productos alimenticios.

Sólo se autorizarán las declaraciones de propiedades nutritivas que se refieran al valor energético y a los nutrientes (proteínas, glúcidos, lípidos, fibras dietéticas, sodio, vitaminas y minerales enumerados en el anexo de la Directiva), así como a las sustancias que pertenezcan a una de las categorías de dichos ingredientes y en cuya composición entren.

2.7.3 Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

2.7.4 Requisitos para la producción orgánica⁸ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el Reglamento (CE) No. 2092/91.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2003.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

⁸ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007⁹)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

2.7.5. Normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“*novel food*”)¹⁰

La autorización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios se encuentra armonizada en la UE, mediante el **Reglamento (CE) No. 258/97**. Antes de que estos productos se introduzcan en el mercado, debe quedar demostrada su inocuidad en los controles que efectúa la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Entre estos nuevos ingredientes se encuentran, por ejemplo, los fitoesteroles/fitoestanoles. Además, algunos organismos genéticamente modificados (OGM) han sido incluidos y autorizados como alimentos o ingredientes alimentarios nuevos.

El Reglamento no se aplica a los aditivos alimentarios, los aromas ni los disolventes de extracción.

Antes de su comercialización, los alimentos e ingredientes alimentarios a los que se aplica el Reglamento deben someterse a un procedimiento de evaluación comunitario al término del cual puede tomarse una decisión sobre la autorización.

2.7.6. Normativa relativa a los productos genéticamente modificados¹¹

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

⁹ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

¹⁰ Para mayor información sobre “*novel food*” ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21119.htm>
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index_en.htm

¹¹ Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

2.8. Regla de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 30.5
Regla de Origen para el sector de bocadillos

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹²	Sistema Generalizado de Preferencias ¹³	Interpretación ¹⁴
<p>1904 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otros granos trabajados (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte</p> <p>Fabricación: -a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1806, -en la cual todos los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y el maíz <i>Zea indurata</i> y sus derivados) deben ser totalmente</p>	<p>1904 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otros granos trabajados (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte</p> <p>Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la partida 1806, - en la cual todos los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y el maíz <i>Zea indurata</i> y sus derivados) deben ser enteramente</p>	<p>De conformidad con esta regla, los productos deben cumplir las siguientes tres condiciones para considerarse originarios de las Partes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite la importación de materias primas clasificadas en otra partida distinta de la 1904. Sin embargo no se permite el uso de chocolate y demás preparaciones con cacao (partida 1806) importado no originario. 2. todos los cereales y la harina utilizados (excepto el trigo duro y el maíz <i>Zea indurata</i> y sus derivados) deben ser totalmente obtenidos, es decir cosechados en el territorio de las Partes 3. Si utiliza azúcar y otros materiales del capítulo 17 importados no originarios, el valor de éstos no debe

¹² Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

¹³ Regla de origen de conformidad el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

¹⁴ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

<p>obtenidos, y -en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>obtenidos, y - en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica d el producto</p>	<p>exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto final.</p>
<p>ex capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, con excepción de:</p> <p>Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutas u otros frutos utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	<p>ex capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, a excepción de:</p> <p>Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 20, con excepción de las reglas más específicas que se indican más adelante. De conformidad con esta regla, todas las hortalizas, frutas u otros frutos utilizados para la fabricación de este tipo de preparaciones alimenticias deben ser totalmente obtenidos, es decir, cosechados en el territorio de una de las Partes.</p>
<p>ex 2004 y ex 2005 Patatas (papas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p>ex 2004 y ex 2005 Patatas (papas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</p>	<p>Para la fabricación de estas preparaciones de papas, se permite la importación de materias primas clasificadas en otras partidas diferentes a la del producto final.</p>
<p>ex 2008 -Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarios de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>-Manteca de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>-Los demás, con excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados</p>	<p>ex 2008 -Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarios de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>- Manteca de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto.</p> <p>- Los demás, a excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados</p>	<p>La regla requiere que el valor de todos los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarios de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>La regla requiere que las mercancías no originarias que se importen clasifiquen en una partida distinta a la 2008.</p>

<p>Fabricación: -en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y -en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>La regla requiere que las mercancías no originarias que se importen clasifiquen en una partida distinta a la 2008. Adicionalmente, si se importa azúcar no originaria u otros materiales del capítulo 17, el valor de estos no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto final.</p>
--	--	---

3. El sector de bocadillos en Costa Rica

Costa Rica exportó durante el año 2005 un total de €4 millones de productos del sector de bocadillos. Los principales productos exportados fueron: productos a base de cereales inflados o tostados y hortalizas y sus mezclas y maní.

Los principales destinos de exportación de estos productos fueron: Centroamérica y Panamá con un 34% del total cada uno, destaca la participación de República Dominicana y Puerto Rico, finalmente solo un 2% se dirigió al mercado de la UE.

Por otra parte, durante el año 2005 las importaciones del sector alcanzaron los €18,3 millones. Entre los principales productos importados se encuentran: productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, los demás cereales en grano y las papas preparadas o en conserva.

El arancel de importación que deben de pagar estos productos para ingresar a Costa Rica se ubica entre 0% y el 15% dependiendo de la partida, sin embargo en el caso de las patatas preparadas o en conserva es del 40%.

4. El sector de bocadillos en Centroamérica

Durante el año 2005 las exportaciones de Centroamérica al mundo del sector de bocadillos alcanzaron los €80,1 millones. Los principales productos exportados fueron: productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, demás cereales en grano y maní.

El 85% de las exportaciones se dirigieron hacia la misma región centroamericana y al mercado de la UE solamente se exportaron 400.000 euros.

Durante el año 2005 se importaron €101,9 millones de productos pertenecientes al sector de bocadillos. Los principales productos importados fueron: productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, demás cereales en grano y maní. El 75% de las importaciones provinieron de los mismos países de la región y de la UE solamente se importaron €0,3 millones de cereales en grano.

El arancel de importación centroamericano se encuentra entre 0% y 40%, y algunas de las partidas actualmente no se encuentran armonizadas como por ejemplo los “pellets” de harina o los cereales a base de arroz.

6. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio UE-CR

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y Unión Europea, por subpartida arancelaria 2005

valor en millones de euros

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE Extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exp.	Imp.	Exp.	Imp.	Exp.	Imp.	Exp.	Imp.
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	3,0	14,3	1.093,0	1.279,5	206,7	27,2	-	0,0
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	0,1	0,1	150,2	158,9	29,9	8,6	-	-
190490	Los demás cereales en grano o en forma de copo, o productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	0,0	1,6	121,1	99,6	18,1	8,1	-	0,1
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en aceite o ácido acético), sin congelar	0,0	0,5	590,9	719,2	101,9	15,5	-	0,0
200590	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas	0,4	0,4	640,6	698,5	144,4	148,0	0,0	0,1
200811	Maní	0,3	0,4	237,7	219,7	29,8	30,1	-	-
200819	Las demás, incluidas las mezclas	0,1	1,0	1.038,5	409,0	59,7	629,4	0,1	0,0
TOTAL		4,0	18,3	3.871,8	3.584,4	590,4	866,9	0,1	0,2

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER y UEROSTAT

ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio UE-CA

Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE
por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	38,4	56,6	0,0	0,0	30,8	41,5
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	0,8	1,2	0,0	0,0	0,7	0,7
190490	Los demás cereales en grano o en forma de copo, o productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	28,3	27,7	0,0	0,3	26,9	24,7
200520	Papas preparadas o conservadas (excepto en aceite o ácido acético), sin congelar	2,6	4,8	0,0	0,0	2,6	2,6
200590	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas	4,8	4,4	0,0	0,2	4,3	3,1
200811	Maní	4,9	5,2	0,2	0,0	3,5	3,7
200819	Las demás, incluidas las mezclas	0,3	2,2	0,2	0,0	0,0	0,1
	TOTAL	80,1	101,9	0,4	0,5	68,7	76,4

Fuente: SIECA